

Ministerio del Trabajo y Previsión Social
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
ESTABLECE OBJETIVOS, LÍNEAS DE ACCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL
PROGRAMA INVERSIÓN EN LA COMUNIDAD

Núm. 1.- Santiago, 5 de enero de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República, y las glosas 2, 5, 7 y 10 asociadas a la partida 15-01-03-24-03-264 de la ley N° 20.407 de Presupuestos del sector público para el año 2010.

Considerando:

1.- Que, la ley N° 20.407 de Presupuesto del Sector Público ha dispuesto que mediante decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visado por la Dirección de Presupuesto, se establecerán los componentes, líneas de acción y requisitos de ingreso de beneficiarios del Programa Inversión en la Comunidad.

2.- Que, de igual manera, mediante Protocolo anexo a la ley de presupuesto se ha comprometido por parte del Ministerio del Trabajo el envío trimestral a la comisión mixta de presupuestos un reporte de las coberturas de los programas de empleo con apoyo fiscal.

3.- Que, se hace necesario regular este Programa mejorando su ejecución y control a objeto de asegurar estándares superiores de transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Decreto:

1.- El Programa Inversión en la Comunidad tiene como objetivo el financiamiento de obras en el ámbito local, mediante proyectos intensivos en el uso de mano de obra, contratada al efecto y que presenten un claro beneficio comunitario.

2.- La asignación de recursos del Programa Inversión en la Comunidad, en adelante el Programa, se orientará a beneficiarios y beneficiarias entre 18 y 65 años, que sean trabajadores desempleados, que tengan la calidad de jefes o jefas de hogar y que vivan preferentemente en regiones o comunas que presenten tasas de desocupación superiores al promedio del desempleo nacional. No podrán acceder a este programa quienes perciban ingresos por pensiones de vejez de cualquier tipo, incluidas las derivadas de un sistema de previsión; con todo no será impedimento para acceder a este programa el ser beneficiario o beneficiaria de las pensiones establecidas en la ley N° 19.123, modificada por la ley N° 19.980 y la ley N° 19.992; igualmente podrán ser beneficiarios o beneficiarias aquellos que perciban pensiones de invalidez o aporte previsional solidario de invalidez, mientras mantengan su beneficio, conforme al art. 22 de la ley N° 20.255.

3.- El programa considera los siguientes componentes o líneas de acción:

a) Ejecución de proyectos por transferencia directa de recursos:

Esta línea se ejecutará por medio de las distintas Intendencias del país.

Mediante esta línea se financiarán directamente, vía asignación de recursos a las Intendencias, proyectos presentados por éstas, por Gobernaciones o Municipalidades, los cuales deberán cumplir los criterios señalados en los números 1 y 2 de este Decreto. La ejecución podrá realizarse ya sea en forma directa por la Intendencia o por ésta a través de convenio con organismos públicos o mediante contrato con agentes privados.

b) Ejecución de proyectos a través de Convenios:

La Subsecretaría del Trabajo, mediante convenio con el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, podrá encomendar la administración de parte de los recursos de este Programa conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

SENCE aprobará y ejecutará proyectos a través de personas jurídicas sin fines de lucro, proyectos que deberán cumplir con los criterios definidos en los números 1 y 2 de este decreto, con particular énfasis en labores que mejoren la empleabilidad futura de los beneficiarios y beneficiarias, así como la formación para el trabajo.

Los proyectos a ejecutar en esta línea de acción podrán considerar financiamiento para la capacitación de los beneficiarios y beneficiarias.

Los convenios que celebre SENCE para la ejecución final de acciones en esta línea serán aprobados por resolución del Director Nacional, los que deberán estar disponibles de forma expedita y oportuna para las acciones de supervigilancia, auditoría y control que pudiera implementar directamente la Subsecretaría del Trabajo, según determine la autoridad.

4.- Los organismos públicos, sean estos intendencias, gobernaciones, municipalidades o SENCE, mencionados en el número anterior, estarán afectos, respecto de los recursos recibidos, a la fiscalización de la Contraloría General de la República; de igual manera, estos serán responsables de validar toda aquella información referida al cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios y beneficiarias, debiendo a dicho efecto generar registros automatizados.

5.- Para efectos de acceder a los programas, la calidad de trabajadora y trabajador desocupado deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado emitido por la respectiva Oficina Municipal de Información Laboral, que consigna el artículo 73 de la ley N° 19.518 o en las instituciones que en la Municipalidad cumplan funciones similares, cuando en la misma no existan las anteriores.

La calidad de jefe o jefa de hogar podrá ser acreditada por los siguientes medios: acreditando la existencia de cargas familiares, declaración jurada simple del beneficiario o beneficiaria por medio de informe social emitido por Asistente Social que dependa del Municipio donde tiene su domicilio.

6.- La participación de agentes privados con o sin fines de lucro, en la ejecución final de las obras o acciones a financiar, se efectuará de conformidad a las normas propias del respectivo organismo público que efectúe la contratación o celebre convenio con el ejecutor final.

Los agentes privados que reciban recursos con cargo a este Programa deberán inscribirse en los Registros dispuestos por la ley N° 19.862 o en el que se cree especialmente al efecto y que lleve el organismo público del cual reciban los recursos.

Los agentes privados que participen del Programa deberán otorgar garantía suficiente de fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas y en particular respecto de las obligaciones laborales, previsionales así como de la obligación de rendir cuenta al órgano contratante.

Esta garantía será extendida a nombre del órgano público contratante el cual será responsable de su calificación, custodia y devolución una vez finiquitadas las obligaciones emanadas del respectivo contrato o convenio.

No podrán ser ejecutores finales de proyectos amparados en este reglamento aquellas personas que sean cónyuges o tengan relación de parentesco hasta el tercer grado inclusive con los beneficiarios y beneficiarias del mismo; igualmente, en el caso de ejecutores que sean personas jurídicas, esta inhabilidad operará respecto de los propietarios, socios o partícipes, representantes legales y dependientes de ella.

Ninguna persona podrá tener simultáneamente la calidad de beneficiario o beneficiaria de los programas regulados en este decreto, y la de ejecutor, representante legal del ejecutor, socio partícipe de las organizaciones que ejecuten programas financiados con cargo a este programa. Esta prohibición alcanzará a los dependientes rentados del ejecutor de la misma manera.

7.- La determinación y ejecución de las obras a financiar, la selección del ejecutor final, la supervisión y el control de la ejecución de los proyectos serán de responsabilidad del órgano público a quien se asignen los recursos mediante el respectivo decreto que se dicte al efecto.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones de supervigilancia, auditoría o control que pudiere implementar directamente la Subsecretaría del Trabajo según determine la autoridad. Estas acciones podrán efectuarse tanto a los entes públicos como privados que reciban fondos con cargo a este programa, los cuales en todo caso deberán asegurar el acceso a la documentación y registros necesarios.

8.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el N° 1 respecto de las características generales de los proyectos a financiar, éstos deberán señalar objetivos, medios, plazos, localización geográfica, impacto comunitario, número de beneficiarios y beneficiarias y medios de verificación.

Los ejecutores deberán asegurar el acceso igualitario al Programa de hombres y mujeres que cumplan los requisitos.

Los montos aprobados para los proyectos incluirán los correspondientes a pago de beneficiarios y beneficiarias, insumos, materiales y todo otro concepto que contemplen.

Tanto las Intendencias como SENCE deberán enviar a la Subsecretaría del Trabajo, a través de su Programa Pro Empleo, listados mensuales de beneficiarios y beneficiarias del Programa Inversión en la Comunidad, los que deben ser remitidos a más tardar 15 días corridos del mes siguiente. Estos listados deben especificar correctamente y como mínimo las siguientes variables: RUT, nombres, apellidos, sexo, fecha de nacimiento, comuna y Región de trabajo.

9.- El Programa se financiará con cargo a los recursos consultados en la asignación respectiva del presupuesto de la Subsecretaría del Trabajo para el año 2010 y los

incrementos que fueren otorgados por decretos posteriores del Ministerio de Hacienda a fin de cubrir las necesidades de este programa.

Si el Programa Pro Empleo determinare la necesidad de suplementar fondos en este Programa lo informará oportunamente a fin de que éstos sean gestionados por la Subsecretaría del Trabajo ante el Ministerio de Hacienda.

10.- Los montos que se transfieran a organismos del sector público que participen en la administración o ejecución de programas o proyectos, no ingresarán a sus presupuestos y de su inversión rendirán cuenta directamente a la Contraloría General de la República.

11.- Tanto la Subsecretaría del Trabajo como SENCE deberán dar cumplimiento a las normas de transparencia y control dispuestas en la glosa 2 de la Partida 15-01-03 de la Ley de Presupuestos, las contempladas en la ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública así como las contempladas en la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, velando por la correcta y eficiente inversión de los fondos comprometidos, la igualdad en el acceso a los beneficios por parte de los ciudadanos y la adecuada actuación de los funcionarios públicos y demás colaboradores de la función del Estado involucrados en este Programa.

12.- Conforme a lo señalado en la glosa 10 asociada al programa 264 del Programa 03 Pro Empleo, esta unidad, dependiente de la Subsecretaría del Trabajo, preparará trimestralmente el informe ahí señalado a efectos de ser presentado a la Comisión Mixta de Presupuestos, incluyendo a lo menos las actividades realizadas por el Programa, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas o entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, el método utilizado para la asignación de los mismos y un informe con los resultados y logros obtenidos. Todo ello dentro de los primeros quince días después del vencimiento del respectivo trimestre, formato que será enviado por la Subsecretaría del Trabajo.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Claudia Serrano Madrid, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento, Mauricio Jélvez Maturana, Subsecretario del Trabajo.